

Guía para comunicar violaciones de derechos humanos a Naciones Unidas.

INTRODUCCIÓN.

Cuando consideres que a ti, o a algún familiar o conocido tuyo, le han violado algunos derechos o libertades y no recibes respuesta de reclamaciones a instituciones oficiales, o no te satisfacen las recibidas, puedes comunicar dichas violaciones a la Organización de Naciones Unidas.

La presente guía indica cómo comunicar violaciones de derechos humanos en Cuba a Naciones Unidas ajustándose a las normas y procedimientos establecidos por dicha organización, resumidos en su Resolución 1503.

I. Resolución 1503:

- ¿Qué es?

El procedimiento previsto en la Resolución 1503 de Naciones Unidas permite presentar denuncias contra cualquier país aunque este no haya ratificado un determinado tratado.

Los cubanos podemos utilizar este procedimiento dado que el gobierno de la isla no ha concluido el proceso de adhesión a los pactos internacionales, el de derechos civiles y políticos y el de económicos, sociales y culturales, que inició en febrero de 2008 con la firma de los mismos.

- ¿Quién puede comunicar violaciones de derechos humanos según el procedimiento previsto en la 1503?

Cualquier individuo o grupo que afirme ser víctima de violaciones de DH, así como cualquier otra persona o grupo que tenga conocimiento directo y fiable de dichas violaciones.

- ¿Qué requisitos deben cumplir las comunicaciones para ser admitidas?

No se examinarán las comunicaciones que:

- contengan términos ofensivos ni comentarios o lenguaje insultante;
- tengan una base política evidente y patente o sean;
- incompatibles con los principios de Naciones Unidas.

Las comunicaciones deben **DESCRIBIR LOS HECHOS** relacionados con el incidente y los detalles pertinentes de **FORMA CLARA Y CONCISA**. Usted no debe evaluar u opinar, solo describir los hechos.

La información no debe ser anónima o derivada de medios de comunicación.

Las comunicaciones deben remitirse en un plazo razonable a partir del momento en que se agoten todos los recursos jurídicos disponibles en el país y acreditar aquellos casos en que se han agotado dichos recursos.

Si hace su comunicación manuscrita, por favor, emplee tinta negra o azul y letra legible, preferentemente de molde.

II. Datos mínimos para comunicar violaciones de derechos humanos a Naciones Unidas:

A. Identificación de la(s) presunta(s) víctima(s):

1. Apellidos:
2. Nombres:
3. Sexo: M _____ F _____
4. Fecha de nacimiento o edad (en el momento de sufrir la violación):

5. Nacionalidad (es):
6. a) Tipo de documento de identidad (documento de identidad de su país, pasaporte u otro similar):
b) Número:
7. Profesión y/o actividad (si hay motivos para creer que la violación de derechos y/o libertades guarda relación con ella (s):
8. Dirección habitual:
Municipio: Provincia:

B. Identificación de los autores de la violación.

1. Fecha en que ocurrió la violación:
2. Lugar en que ocurrió la violación (lo más detallada que sea posible):
3. Autores que presume ejecutaron la violación:
4. ¿Son miembros los autores de alguna institución oficial? ¿de cuál?:

C. Describa detalladamente los hechos y circunstancias en que ocurrió la violación comunicada (sea breve y conciso).

D. Señale los derechos presuntamente violados durante el incidente comunicado.

E. Identificación de la(s) persona(s) u organización(es) que presenta(n) la comunicación:

1. Nombre y apellidos de la(s) persona(s) o nombre de la organización y de quien la representa:
2. a) Dirección de la persona o sede de la organización:
Municipio: Provincia:
b) correo electrónico: c) teléfono fijo: d) teléfono móvil:

Cuando sea pertinente, identificación de las medidas adoptadas a escala nacional (por ejemplo si se ha contactado con la policía nacional, si participaron otras autoridades nacionales, la posición del gobierno al respecto, si ha adoptado alguna). Estos datos no son obligatorios, pero pueden aportar una información adicional útil.

Las comunicaciones deben enviarse a la **Oficina de América Latina y el Caribe de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos de Naciones Unidas** (OACDH) a nombre del funcionario que atiende Cuba, **Sr. Santiago Martínez de Orense** al correo electrónico: smartinez-orense@ohchr.org

Cuando se trate de violaciones contra defensores de derechos humanos en el ejercicio de sus funciones, se enviará copia además al REPRESENTANTE ESPECIAL DEL SECRETARIO GENERAL SOBRE LA SITUACION DE LOS DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS DE LAS NACIONES UNIDAS: urgent-action@ohchr.org

A quienes brinden información de presuntas violaciones, se les debe explicar que la misma es tomada BAJO DECLARACIÓN JURADA así como las consecuencias legales que ello implica. Por ello deben brindar sus datos personales, tal y como aparecen en su Carnet de Identidad y firmar al final de las hojas en que se recoge dicha información. El defensor las conservará para lo procedente en el futuro. Cuando se utilice más de una hoja, se pedirá al denunciante que firme todas y cada una de ellas.

III. DEFINICIONES DE USO FRECUENTE EN LA COMUNICACIÓN DE VIOLACIONES DE DH.

1. ¿En qué se distinguen los términos arresto, detención y otros utilizados frecuentemente?

Arresto: Acto de aprehender a una persona por la supuesta comisión de un delito por acto de autoridad.

Detención: se entiende la condición de las personas detenidas.

Persona detenida (Detenido): toda persona privada de libertad personal que no haya sido condenada aun por razón de un delito.

Persona presa (Preso): toda persona privada de libertad personal como resultado de la condena por razón de un delito.

Detención administrativa: privación de libertad sin celebración de juicio de ningún tipo.

2. ¿Cuándo un arresto o una detención resultan arbitrarios?

Las personas son sometidas a arrestos y detenciones arbitrarias:

- Por ejercer uno de sus derechos fundamentales, garantizados con arreglo a tratados internacionales, tales como su derecho a la libertad de opinión y expresión, a la libertad de asociación o su derecho a salir del propio país y regresar a él, proclamados en la declaración Universal de Derechos Humanos de Naciones Unidas (1948);
- cuando, sin poder beneficiarse de las garantías fundamentales del derecho a un juicio imparcial, han sido detenidas sin que dicte una orden de arresto, sin ser acusadas ni juzgadas por una autoridad judicial independiente, sin tener acceso a un abogado;
- cuando siguen detenidas a pesar de haber cumplido la medida o sanción impuesta;
- debido a la práctica, cada vez más difundida y preocupante de la detención administrativa (privación de libertad sin celebración de juicio de ningún tipo), sobre todo en el caso de personas que tratan de obtener asilo.

3. ¿Cuándo procede comunicar una expulsión de centros de trabajo o estudio por causas religiosas o por convicción?

- Cuando posean documentos que prueban las motivaciones políticas, religiosas u otra convicción de la persona expulsada.
- Cuando existen testigos (dos o más) que sustenten que la expulsión tuvo motivos políticos, religiosos u otra convicción.
- Cuando se puede probar la pertenencia o vínculos con personas, grupos o instituciones de ideas discordantes y/o acciones independientes del Estado, ya sean de perfil político, religioso, profesional o de otra índole, durante o antes del momento de la expulsión.

4. ¿Qué se entiende por “tortura” según la normativa internacional de DH?

El gobierno cubano es firmante de la “Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes” que entró en vigor el 26 de junio de 1987 y en su artículo 1 se define:

“...se entenderá por el término “tortura” todo acto por el cual se inflija intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean

infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia”. Nota: Aquiescencia equivale a autorización.

En el artículo 16 de la misma Convención se precisa:

“1.-Todo Estado Parte se comprometerá a prohibir en cualquier territorio bajo su jurisdicción otros actos que constituyan tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y que no lleguen a ser tortura tal como se define en el artículo 1, cuando estos actos sean cometidos por un funcionario público u otra persona que actúe en el ejercicio de sus funciones oficiales, o por instigación o con el consentimiento o la aquiescencia del tal funcionario o persona”.

¿Qué casos caen dentro de estas definiciones en Cuba?

De forma sistemática, y públicamente conocidas, se incluyen en esta categoría de violaciones las golpizas y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes contra personas arrestadas o presas, por parte de funcionarios del Ministerio del Interior, contra lo previsto incluso por la propia ley cubana.

Se incluyen también en estas definiciones los MITINES DE REPUDIO que ejecutan las Brigadas de Respuesta Rápida y otros grupos de incondicionales al régimen contra disidentes pacíficos.

Estos mítines son programados, instigados, organizados y consentidos por agentes del Ministerio del Interior, en particular los de su departamento de seguridad del estado, junto a militantes del partido comunista de Cuba.

5. ¿Durante los mítines de repudio, las víctimas reciben tratos crueles, inhumanos y degradantes?

Fundamente.

6. ¿Obstaculizar o impedir que los ciudadanos dirijan quejas y peticiones a las autoridades es sancionable en Cuba? ¿Según qué artículo de cuál ley? ¿Cuál artículo de la Constitución es violado en estos casos? ¿Qué derecho humano se viola? Especifique el artículo correspondiente de la DUDH.

Si, según el artículo 292.1 inciso c del Código Penal vigente en Cuba.

El artículo 63 de la Constitución cubana es violado pues en él se reconoce el derecho a dirigir quejas y peticiones a las instituciones oficiales, pero en la práctica es violado constantemente por ausencia o el carácter evasivo de las respuestas, o la improcedencia de las dadas en numerosos casos.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos expresa:

“Artículo 6 Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.

Artículo 7 Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Artículo 8 Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley”.